

INFORME SECRETARIAL**RAD. 2020-00187-00(21-231)**

Buenaventura, enero 24 de 2022

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora para que la subsanara, ésta no la subsanó. Sírvase proveer.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 055**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Verbal de rendición espontanea de cuentas primera instancia.
Demandante:	José Antonio Micolta Orobio
Demandado:	Miguel Ángel Micolta Orobio Elver Rengifo Micolta Dora Celmira Rengifo Micolta Martha Lilibiana Rengifo Micolta Jackson Ariel Rengifo Micolta Carlos Julio Micolta Gómez Héctor Humberto Micolta Gómez Luis Eduardo Micolta Gómez Jhon Luis Micolta Bonilla Keidy Janeth Micolta Bonilla Ana Maria Micolta Bonilla Yolanda Micolta Bonilla Carlos Eladio Micolta Bonilla Clemencia Angulo Micolta Gonzalo Angulo Micolta (Fallecido), Representado Por Sus Hijos Genit Mabel Angulo Cerezo Y Duvan Angulo Cerezo. América Angulo Micolta.
Radicación	76.109.40.03.001.2020.00187.00

En el presente proceso referenciado, mediante auto interlocutorio No. 783 del 27 de octubre de 2021, se inadmitió por falta de los requisitos de formales.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, no hizo ningún pronunciamiento, según informe secretarial que antecede.

En consecuencia, lo anterior, se procederá a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda referenciada, para un proceso verbal de primera instancia, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído. -

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO. - ARCHÍVESE la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799ee4c6d16ad3db1b9eb3e49347b199f622c6fb338498a704465b28885e6ac3**

Documento generado en 24/01/2022 04:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2021-00238-00(22-480)

Buenaventura, enero 24 de 2022

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora para que la subsanara, ésta no la subsanó. Sírvase proveer.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 057

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ELENA AUZ AGUIRRE
DEMANDADO: JUAN CARLOS YOSA RODRIGUEZ
RADICACION: 76109400300120210023800

En el presente proceso referenciado, mediante auto interlocutorio No. 900 del 09 de diciembre de 2021, se inadmitió por falta de unos requisitos de formales.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, no hizo ningún pronunciamiento, según informe secretarial que antecede.

En consecuencia, lo anterior, se procederá a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda referenciada, para un proceso verbal de restitución de única instancia, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído. -

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO. - ARCHÍVESE la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900576f785c38399d570d50fd87e5255a1b0ac3e8fcc5f2ed928ba4c46124fbe**
Documento generado en 24/01/2022 04:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 054
Referencia: Verbal de Pertenencia
Demandante: Ines Torres Palacios
Demandado: Herederos Indeterminados de Veneranda
Audiverth de Andrade y Julia Audiverth Saucedo
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00133.00
Fecha: 24 de enero de 2022

ASUNTO

Advierte el Despacho que mediante auto 610 del 27 de agosto de 2021 se nombró como curador *ad litem* al Dr. JAIRO VALDERRAMA CASTRO a fin de que representara los intereses de la parte demandada dentro del presente asunto, no obstante, este se abstuvo de comparecer a aceptar el cargo.

Referente a ello, ha de precisar el juzgado que de acuerdo con lo señalado por el legislador en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, cuando un abogado sea nombrado en el cargo de curador *ad litem* aquel deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual el Juzgado deberá compulsar copias a la autoridad competente.

Del mismo modo, el artículo 49 *ibidem* precisa que siempre que el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión será relevado inmediatamente del cargo.

Así, retomando el caso *sub examine*, mírese que, tal como se indicó en precedencia, mediante auto 610 del 27 de agosto de 2021 se nombró como curador *ad litem* al Dr. JAIRO VALDERRAMA CASTRO, quien fue notificado al correo jairovalderramacastro@hotmail.es sobre su designación desde el 3 de septiembre de 2021, empero, nótese que han transcurrido poco más de cuatro meses sin que este comparezca a aceptar el cargo motivo por el cual Juzgado procederá a relevarlo del cargo y a compulsarle copias ante la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL para que sea investigado por la presunta falta disciplinaria en que haya incurrido.

A más de lo anterior, el Despacho procederá a nombrar nuevo colaborador de la función judicial para que ejerza la defensa de los intereses del aquí demandado.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al Dr. JAIRO VALDERRAMA CASTRO, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. COMPULSAR COPIAS ante la COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que haya incurrido el Dr. JAIRO VALDERRAMA CASTRO, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOMBRESE al Dr. JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO identificado con cedula de ciudadanía 1.111.767.302 y T.P. 280.353 del Consejo Superior de la Judicatura quién podrá ser notificado en la dirección electrónica jhonjasepulveda2004@gmail.com para que ejerza como curador *ad litem* de la parte demanda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **07d41bd1b17c088c19f8e763bc9ab101102a2a553a30195fa3068e703231d938**

Documento generado en 24/01/2022 04:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 059

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

**DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
"SOLIDARIOS"**

DEMANDADAS: YECENIA RIVAS ALEGRIA y DORIS ALEGRIA GAMBOA

RADICACION: 76109400300120200018900

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada YECENIA RIVAS ALEGRIA, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad lítem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Lítem, al Dr. **MAURICIO ANDRÉS VALDERRAMA CRUZ**, abogado(a) en ejercicio, identificado con la C.C. No. 94.150.159 y la T.P.No. 333.267 del C.S.J., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica abogadostulua@hotmail.com para que represente a la parte demandada señora **Yecenia Rivas Alegría.**

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Lítem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE,** para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b2693197d55593044a2c6cb4071bbf19b9241f299253378133a7e37cfd4db0**

Documento generado en 24/01/2022 04:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular Primera instancia
Demandante: Banco Multibank SA
Demandado: Walter Hubert Urreste Valencia
Radicación: 76.109.40.03.001.2016-00005.00
Fecha: 24 de enero de 2022

ASUNTO

Se allega solicitud de levantamiento de medida previa arriada por la parte demandada dentro del presente asunto, no obstante, antes de decidir sobre la misma se hace necesario correr traslado del mismo para que los interesados se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

RESUELVE

ÚNICO. CORRER TRASLADO de la solicitud de levantamiento de medida presentada por la parte demandada para que los interesados en el término de tres (03) días se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2c720484bddd683b477579f0a3bc2ff28284e7b82243e8b89bc7c4fa283f2**

Documento generado en 24/01/2022 04:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor,

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA

RAD: 76-109-40-03-001-2016-00005-00

DTE: BANCO MULTIBANK S.A.

DDO: WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO.

WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.109 de Dagua – Valle, obrando en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre mi cuenta de ahorros del Banco Popular N° 230-570-06557-3, la presente solicito se basa en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Decreto 564 de 1996, "por el cual se reajustan los montos de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión de los de los depósitos de ahorro constituidos en las corporaciones de ahorro y vivienda y en las secciones de ahorro de los bancos":

"Artículo 2º. Los límites aquí señalados rigen hasta el 30 de septiembre de 1996, fecha en la cual se reajustarán anualmente de forma automática, con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. La Superintendencia Bancaria divulgará los valores reajustados."

2. La Superintendencia Financiera, mediante circular 59 de octubre 6 de 2021 estableció que, son inembargables las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta \$39.977.578.
3. Mi cuenta de ahorros del Banco Popular N° 230-570-06557-3, a corte del 30 de septiembre del 2021 registra un saldo final de \$1.150.672,59.
4. Conforme a lo anterior es procedente decretar la inembargabilidad de la precitada cuenta bancaria de ahorros y en consecuencia proferir el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la misma dentro del presente proceso

PRUEBAS

- Certificación Bancaria.
- Extractos Bancarios.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la dirección electrónica: urresete_920@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA

c.c. 6.248.109 de Dagua – Valle

Parte demandada